

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0233-RE**

**Guayaquil, 17 de abril de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que con fecha 1 de octubre de 2014, se suscribió la Resolución **SENAE-DGN-2014-0604-RE**, publicada en el Registro Oficial No.425 de fecha 27 de enero del 2015, mediante la cual se expidieron las regulaciones sobre las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”* y que la misma fue reformada mediante la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0852-RE, suscrita el 23 de diciembre de 2014;

Que es necesario efectuar algunas mejoras en el proceso general vigente previsto para realizar actualizaciones de los inventarios de los almacenes libres;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** lo siguiente:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENA-E-DGN-2014-0604-RE**

**“CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”**

**Artículo 1.-** Reemplácese el primer inciso del literal a) del artículo 10 por el siguiente:

*“a) Robo o Hurto de mercancías de prohibida importación o de no autorizada importación: Cuando las mercancías de prohibida importación, o no autorizadas para la importación, amparadas a un régimen aduanero de importación sujeto a compensación, a excepción de las detalladas en el literal f) de la presente resolución, fueran hurtadas o robadas dentro del territorio nacional, el OCE deberá cancelar el valor de los tributos suspendidos mediante una liquidación manual, generada por la Dirección Distrital que autorizó el régimen aduanero, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente título.”*

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0233-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

En el segundo inciso, después de la frase: “por el delito de robo”, agréguese la palabra: “o hurto”, de la misma forma, después del siguiente texto: “cómplice o encubridor por el robo”, agréguese la palabra “o hurto”.

Agréguese a continuación del literal e) del mismo artículo, lo siguiente:

***“f) Robo, hurto y extravío de mercancías ingresadas bajo el régimen de almacén libre durante su exhibición y disposición al público; ingresadas bajo el régimen de almacén libre: Aquellas mercancías objeto de robo, hurto o extravío, siempre que no existan indicios fundados de delito aduanero y que sea producto de su exhibición y disposición al público en general, el almacén libre deberá presentar en la Dirección Distrital que autorizó el régimen aduanero, una declaración juramentada en la cual se detalle lo ocurrido, la descripción y cantidad de las mercancías, misma que deberá ser adjuntada a la solicitud de regularización de inventarios; además de proceder con el pago del valor de los tributos suspendidos mediante una liquidación manual generada por la Dirección Distrital correspondiente, en base a lo informado en la declaración mencionada.***

***g) Mercancías consumidas por degustación, promoción o demostración; mercancías dañadas o deterioradas en exhibición; y facturas sin identificación del pasajero; ingresadas bajo el régimen de almacén libre: En este caso, el almacén libre deberá proceder con el pago de tributos de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 178 del Reglamento al Libro V del Copci.***

***h) Error de Ingreso de Inventario en Anexos Compensatorios de Cesión de Titularidad: Cuando en un anexo compensatorio aceptado de cesión de titularidad se hayan detallado cantidades de insumo diferentes a las indicadas en la factura de las mercancías cedidas al nuevo beneficiario del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.”.***

**Artículo 2.-** Reemplácese el literal a) del artículo 13 por lo siguiente: “Pérdida de mercancías acogidas a un régimen aduanero sujeto a compensación, sea por hurto o robo de las mismas dentro del territorio nacional, excepto las de prohibida importación, las no autorizadas para la importación, y aquellas que se enmarquen en el literal f) y g) del artículo 10 de la presente resolución.”.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para los casos de robo, hurto y extravío de mercancías ingresadas bajo el régimen de almacén libre, durante su exhibición y disposición al público, ocurridos previo a la suscripción de la presente resolución, los almacenes libres deberán proceder, en un plazo de 30 días calendario, con lo previsto en el literal f) agregado mediante el artículo 1 de la presente resolución; para el caso de mercancías cuya declaración fue transmitida al sistema informático Ecuapass, la solicitud de regularización de inventarios será electrónica y para las ingresadas bajo el sistema informático SICE, será mediante una solicitud física, misma que deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo.

**SEGUNDA:** Para los casos de facturas emitidas sin que se pueda determinar la identidad del pasajero, previo a la suscripción de la presente resolución y siempre que no se hubiese iniciado el proceso de control posterior o procedimiento sancionatorio, los almacenes libres deberán proceder con el pago de los tributos correspondientes, de acuerdo al presente marco normativo; en este caso, no se generará multa por falta reglamentaria cuando se realice la regularización posterior al vencimiento del régimen.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.



## Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0233-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

**SEGUNDA.-** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jose Francisco Rodriguez Pesantes  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0233-RE**

**Guayaquil, 17 de abril de 2015**

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor Economista  
José Gonzalo Pincay Sánchez  
**Técnico Operador**

jcór/jg/jemv/lavf/jr